

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

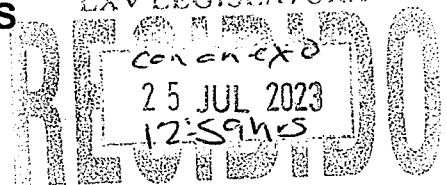
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 25 de julio de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



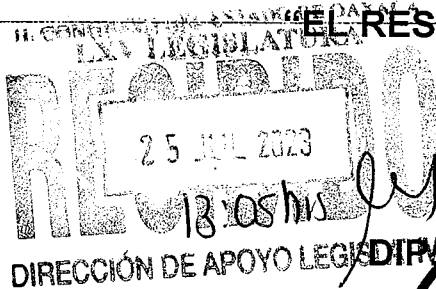
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO RECORRIENDO EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 26 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 125 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
OAXACA DE JUÁREZ

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO RECORRIENDO EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 26 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 125 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano ha suscrito instrumentos internacionales para la tutela de los derechos de la infancia, en este sentido se compromete a dar cumplimiento a los estándares en la materia en lo que se refiere a la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes.

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se instituye como uno de los primeros antecedentes en donde las niñas, niños y adolescentes tienen un conjunto de prerrogativas esenciales, los cuales son vinculantes para los estados partes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, se convierte en un instrumento donde se reconocen derechos a las niñas, niños y adolescentes para alcanzar su máximo potencial, siendo que a partir de dicho instrumento se

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



reconoce a la niñez como sujetos de derecho, integrantes de una familia con responsabilidades apropiadas para su edad y etapa de desarrollo.

Otro aspecto relevante de dicho instrumento internacional, es que se establece la obligatoriedad para que las instituciones públicas y privadas, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos atiendan el interés superior del niño.

Actualmente el interés superior de la niñez emana precisamente de dicha convención, con el objetivo principal de satisfacer en la medida de lo posible las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, siendo que en los artículos 3 y 4 establecen:

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.*

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.¹

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce la dignidad humana fundamental de las niñas, niños y adolescentes, para garantizar su bienestar y desarrollo. Se establecen principios relativos sobre la adopción en los planos nacional e internacional, estableciendo como prioridad el bienestar familiar.

El interés superior de la niñez se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumiendo la responsabilidad del Estado en su actuar, siendo que en su artículo 4 de nuestra Carta Magna establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son importantes porque reconocen sus requerimientos, pleno desarrollo, protegiéndolos del abuso y

¹ Convención sobre los Derechos del Niño
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

la explotación, siendo que a través de políticas públicas debe garantizarse su protección y máximo nivel de bienestar.

Acorde a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se deben implementar acciones y medidas para garantizar su protección, considerando de manera primordial el interés superior de la niñez de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en nuestra constitución, estableciendo:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y

madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Conforme a las estadísticas realizadas por el Imperial College London (Colegio Imperial de Londres) se estima que 215 mil 300 niñas, niños y adolescentes en México, perdieron al menos a una madre o padre por causas asociadas al COVID-19 hasta el 31 de diciembre de 2022, este mismo estudio destacó que se estima que 318 mil niñas, niños y adolescentes pierden cuidadores primarios o secundarios al año.²

Acorde a la investigación "La Orfandad ocasionada por la pandemia" realizada por Carla Angélica Gómez Macfarland en coordinación con el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, México es el país que tiene mayor número de niñas y niños huérfanos de padre, madre o ambos con 131 mil 325 menores en dicha situación de 6 países analizados de América. (Argentina, Brasil, Colombia, México, Perú y USA), además, nuestro país es el primero con menores de edad que perdieron a su cuidador principal, con un número que asciende a 141 mil 132.³

En nuestro país, la orfandad impacta de manera negativa en el pleno desarrollo emocional de las niñas niños y adolescentes, lo cual puede originarse por diversos factores como pandemia, violencia familiar, entre otros.

Cuando nos referimos que una niña, niño o adolescente se encuentra en orfandad, es por la pérdida de madre, padre o ambos progenitores. Pero en el caso de orfandad a consecuencias del asesinato de su madre, conforme a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se tiene que integrar un padrón que contenga información de los menores

²orfandad COVID-19 Imperial College London.

https://imperialcollegelondon.github.io/orphanhood_calculator/#/country/Mexico

³"La Orfandad ocasionada por la pandemia" realizada por Carla Angélica Gómez Macfarland en coordinación con el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República

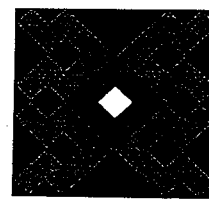
http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5398/ML_208.pdf?sequence=1&isAllowed=y

edad, víctimas indirectas a fin de garantizar sus derechos y de generar políticas públicas con un enfoque de derechos humanos y atendiendo al interés superior de la niñez, encaminadas a satisfacer las necesidades de alimentación, educación, atención médica y psicológica⁴, en este sentido es importante garantizar la convivencia familiar y establecer programas y acciones de niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad a consecuencias del asesinato de su madre; ante ello se plantea la siguiente redacción:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26. (SIN MODIFICACIÓN)	Artículo 26. (SIN MODIFICACIÓN)
(SIN MODIFICACIÓN)	(SIN MODIFICACIÓN)
(SIN MODIFICACIÓN)	(SIN MODIFICACIÓN)
Asimismo, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. (TEXTO ACTUAL)	Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad a consecuencias del asesinato de su madre o a consecuencia de la violencia generalizada de cualquier otra índole, tienen derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares supervivientes de modo regular, las autoridades implementarán acciones y procedimientos expeditos que lo garanticen. (TEXTO PROPUESTO)
(SIN CORRELATIVO)	Asimismo, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están

⁴ Artículo 125 Bis Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.



<p>Artículo 125 Bis. (SIN MODIFICACIÓN) (SIN CORRELATIVO)</p>	<p>obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o de sus familiares sobrevivientes más cercanos en su caso. (TEXTO PROPUESTO)</p> <p>Artículo 125 Bis. (SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>Se establecerán programas, acciones y medidas especiales para las niñas niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencias del asesinato de su madre.</p>
--	---

Con la presente propuesta de reforma, se garantiza la convivencia con los familiares supervivientes en los casos de orfandad por asesinato de madre, estableciendo las acciones y procedimientos para garantizar dicho derecho, evitando la separación de niñas, niños y adolescentes de los familiares sobrevivientes y la obligación por parte del registro estatal para establecer acciones y medidas especiales para orfandad en asesinato de madre; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. -- Se ~~ADICIONA~~ un cuarto párrafo recorriendo el subsecuente al artículo 26 y un segundo párrafo al artículo 125 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26. ...

...

...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad a consecuencias del asesinato de su madre o a consecuencia de la violencia generalizada de cualquier otra índole, tienen derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares supervivientes de modo regular, las autoridades implementarán acciones y procedimientos expeditos que lo garanticen.

Asimismo, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o de sus familiares sobrevivientes más cercanos en su caso.

Artículo 125 Bis. ...


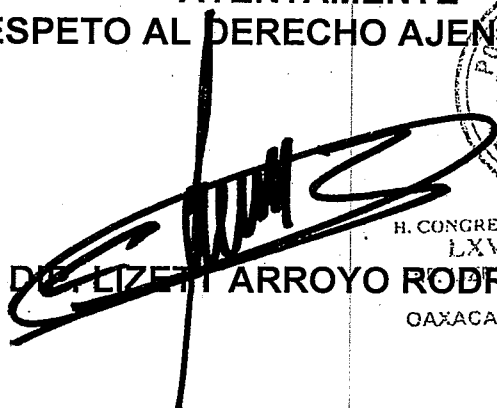
Se establecerán programas, acciones y medidas especiales para las niñas niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencias del asesinato de su madre.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 25 de julio de 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)